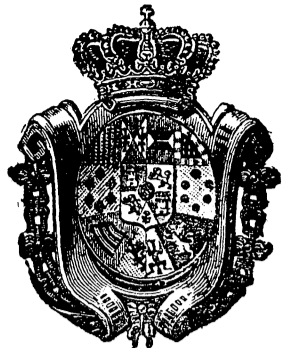


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES DECRETOS.

Resuelto por Real orden de 2 de Agosto último que en las dependencias de la Deuda del Estado fenezcan los trabajos y operaciones de liquidacion, reconocimiento y conversion de todos los créditos relativos á la misma, sin perjuicio de dejar expedita, así á la Hacienda como á los particulares, la facultad de reclamar contra los agravios que crean irrogarseles, se hace indispensable variar algun tanto la organizacion del establecimiento á causa de las nuevas funciones que ha de ejercer la Junta, y determinar asimismo con precision las que corresponden á los Jefes de la Direccion general de la Deuda y su responsabilidad. En su vista, y teniendo en consideracion que estas variaciones pueden realizarse sin aumento alguno en el presupuesto de gastos del Estado, conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas ordinaria y extraordinaria de la Deuda del Estado establecidas por el art. 4.º de Mi Real decreto de 17 de Octubre de 1849 serán reemplazadas por una sola.

Art. 2.º El Director general de la Deuda pública, Jefe superior de la Administracion de la misma, será Presidente de la Junta, quedando por tanto suprimida la plaza que con el cargo exclusivo de la presidencia de dicha Junta se estableció en los artículos 1.º y 6.º del referido Mi Real decreto de 17 de Octubre de 1849, ademas del Director.

Art. 3.º La Direccion general de la Deuda se compondrá: Del Director general.

De un Jefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro.

De un Jefe del departamento de liquidacion.

De un Fiscal:

Y de un Tesorero.

A las inmediatas órdenes del Director habrá un Secretario, que lo será tambien de la Junta, con voz, pero sin voto, y un Archivero: á las del Contador un Sub-Contador, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad; y á las de cada uno de los dos Jefes de los departamentos de emision-tenedor del Gran Libro y de liquidacion, un Jefe de seccion, que respectivamente les sustituirán en iguales casos.

Todas estas oficinas constarán ademas del número de empleados y subalternos necesarios para desempeñar y ejecutar los trabajos y operaciones que les correspondan, debiendo á cada una de ellas asignarse su personal y gastos respectivos con escala diferente entre sí, pero bajo la autoridad del Director y de la Junta, con facultad de proponer los empleados que hayan de servir á sus órdenes, segun se determine en los reglamentos.

Art. 4.º El Director general disfrutará el sueldo de 50,000 reales: el Contador general y cada uno de los dos Jefes de los departamentos de emision-tenedor del Gran Libro y de liquidacion y el Fiscal, el de 40,000: el Tesorero el de 35,000: el Sub-Contador 30,000: el Secretario de la Direccion y los Jefes de seccion en dichos dos departamentos el de 24,000.

Los sueldos de los demas empleados y subalternos se fijarán en los reglamentos.

Art. 5.º Serán individuos de la Junta de la Deuda el Director general, Presidente; el Contador general; los dos Jefes de los departamentos de emision-tenedor del Gran Libro, y de liquidacion, y el Fiscal.

Art. 6.º Corresponden á la Junta de la Deuda las atribuciones que á la ordinaria y extraordinaria se señalaron en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1849, salvas las modificaciones que por el presente se establecen, y ademas las siguientes:

1.º Resolver por sí definitivamente y bajo su responsabilidad todos los expedientes de reconocimiento de créditos, que con arreglo á la ley de 4.º de Agosto y al reglamento de 17 de Octubre último tengan derecho á ser reconocidos, liquidados y convertidos en las diferentes clases de Deuda consolidada, diferida y amortizables de primera y segunda clase.

2.º Decidir las cuestiones y dudas que se susciten sobre la legitimidad de los mismos créditos, y declarar los que no sean de abono.

3.º Disponer la enagenacion de los bienes destinados á la amortizacion de la Deuda por el art. 16 de la referida ley de 4.º de Agosto.

Art. 7.º Ejercerá el Director general como tal y como Presidente de la Junta las atribuciones que se le consignaron en los artículos 6.º y 10 de dicho Mi Real decreto de 17 de Octubre del año anterior.

Art. 8.º Conocerá el Jefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro de todos los trabajos y operaciones de emision, conversion y amortizacion, entendiéndose com-

preñadas en estas atribuciones las de comprobacion y legitimacion de todos los créditos, llevando los registros de las diferentes clases de deuda.

Conocerá tambien de los asuntos de venta de los bienes destinados al pago de la deuda amortizable.

Art. 9.º Estará á cargo del Jefe del departamento de liquidacion todo lo relativo á los créditos pendientes de examen y reconocimiento.

Art. 10. Corresponderán á la Contaduria general todas las operaciones de Contabilidad, llevando la intervencion á la Tesorería, á las comisiones en el extranjero y las cuentas individuales del movimiento de la Deuda, en cuyo concepto redactará anualmente la de gastos públicos, de Tesorería, de presupuestos y de la Deuda en sus cuatro ramos de liquidacion, conversion, amortizacion é intereses, y la general ó sea el balance de las operaciones de la misma Deuda pública.

Art. 11. El Fiscal, ademas de las atribuciones que le señala el art. 7.º del Real decreto de 17 de Octubre, tendrá derecho á reclamar los expedientes en que se traten cuestiones de liquidacion y reconocimiento de créditos en cualquier estado en que se encuentre la instruccion, pudiendo pedir á la Junta que se suspenda la continuacion del expediente, y lo demas que en su concepto proceda en defensa de los intereses del Estado y de los acreedores.

Art. 12. El Contador y los Jefes de los departamentos de emision y de liquidacion serán ponentes, en la Junta, de los negocios que presenten á la resolucion de la misma, debiendo consignar antes en los expedientes su dictámen razonado.

Lo mismo se entenderá con el Fiscal, y este y aquellos serán individualmente responsables si no presentaren los hechos con toda exactitud, y si en sus dictámenes se separasen de lo prescrito en las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes.

Art. 13. Para que haya acuerdo se necesita la conformidad de tres Vocales de la Junta. No se celebrará acuerdo alguno sin la concurrencia de cuatro individuos de los cinco de que consta la Junta.

Art. 14. El Presidente y Vocales de la Junta incurrirán en responsabilidad colectiva cuando sus acuerdos no sean conformes á lo determinado en la ley y reglamentos.

Art. 15. Del perjuicio que pueda irrogarse al Estado ó á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reclamar al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga saber la declaracion.

Corresponderá en tal caso ejercer este derecho á nombre del Estado al Fiscal y al Vocal de la Junta que disienta del acuerdo, quedando, si no reclamare, sujeto á la responsabilidad colectiva que pueda resultar por el mismo acuerdo. Será obligatoria para todos los Vocales la reclamacion en el caso de discordia respecto de la validez de los documentos.

Art. 16. Para resolver las reclamaciones que se promuevan con arreglo al artículo anterior, el Ministro de Hacienda oirá previamente el dictámen de la Direccion de lo contencioso.

Art. 17. De las resoluciones que dictare el Ministro de Hacienda podrá reclamarse ante el Consejo Real por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueren notificadas.

Art. 18. Los expedientes de liquidacion y conversion de créditos que acordare la Junta quedarán sujetos á examen y fiscalizacion por medio de nuevo reconocimiento de algunos de ellos, que dispondrá el Ministro de Hacienda cuando lo tenga por conveniente, ó en vista de los estados mensuales que le pasará la Direccion general de la Deuda.

Art. 19. No se llevarán á efecto los acuerdos de la Junta relativos al reconocimiento de los créditos procedentes de los daños cuya reparacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842 hasta haber obtenido la aprobacion del Gobierno, despues de oido el Consejo Real, como así lo dispone para esta clase de créditos el art. 6.º de la ley de 4.º de Agosto.

Art. 20. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que en la instruccion reglamentaria de la Direccion general de la Deuda de 31 de Marzo de 1850 se hagan inmediatamente las alteraciones necesarias, con el fin de determinar el orden de los trabajos de las oficinas, sus deberes y lo demas que corresponda para la ejecucion del presente decreto, en el concepto de que no han de aumentarse los gastos fijados en el presupuesto.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Debiendo cesar D. Cayetano de Zúñiga en la presidencia de la Junta de la Deuda del Estado por haber tenido á bien disponer por Mi Real decreto de esta fecha que el Director general sea al mismo tiempo Presidente de la Junta, Vengo en declarar que Me hallo muy satisfecha del celo y lealtad con que el referido D. Cayetano de Zúñiga ha desempeñado aquel cargo, quedando en utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Conformándome con la propuesta que Me ha hecho el Ministro de Hacienda para organizar la Direccion general de la Deuda del Estado, con arreglo á lo dispuesto en Mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar para la plaza de Director general, Presidente

de la Junta de la misma Deuda, á D. Gabriel de Ariztizabal Reutt, que desempeña el primero de estos cargos en la actualidad; para la de Contador general á D. José Ciudad de la Hoz, Sub-contador de la misma dependencia; para la de Jefe del departamento de emision-tenedor del Gran Libro á D. Francisco Sanchez Roces, Contador de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública; para la de Jefe del departamento de liquidacion á D. José Adaro, Subdirector de la Direccion general del Tesoro; para la de fiscal á D. José Romero Giner, que lo es en el dia; para la de Tesorero á D. Felipe Vereterra, que tambien lo es, y para la de Sub-contador de la Contaduria general á D. Celestino Alonso, Tenedor del Gran Libro.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Accediendo á la instancia que ha presentado el Ministro del Tribunal de Cuentas del reino D. Rafael Diaz de Rivera pidiendo se le jubile en consideracion á su avanzada edad y larga carrera de 47 años que hace empezó á servir al Estado, y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en conceder á Diaz de Rivera la jubilacion que solicita con el sueldo que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Hacienda, Vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del reino, vacante por jubilacion de D. Rafael Diaz de Rivera á D. Manuel Sanchez Ocaña, Contador general de la Deuda del Estado, teniendo en consideracion que en él concurren las circunstancias que determina el art. 9.º de la ley orgánica de dicho Tribunal.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y atendiendo á los servicios y circunstancias de D. Eusebio Rodulfo, Director general en comision del Tesoro público, Vengo en concederle este destino en propiedad.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Contador de la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, en la vacante que resulta por promocion de D. Francisco Sanchez Roces, á D. Ramon Sardina, Subdirector de la Direccion general de contribuciones directas.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Para las tres plazas de Subdirectores de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado que existen por el reglamento de la misma dependencia, aprobado á la reunion de estos ramos, Vengo en nombrar: para la de primero á D. Manuel Cejuela, que lo era segundo de la de contribuciones directas: para la de segundo á D. Rafael Ruiz Ordoñez; y para la de tercero á D. Francisco Vigil de Quiñones, que desempeñaban estos destinos en la de fincas del Estado.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Para la plaza de Subdirector segundo de la Direccion general del Tesoro público, vacante por promocion de D. José Adaro, Vengo en nombrar á D. Eusebio Lopez Marin; y para la de Subdirector tercero que este obtenia, á D. Eduardo Kelly, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública de la misma Direccion.

Dado en Palacio á 4.º de Noviembre de 1851.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.





DISTRITOS.	Madrid.	Burgos.	Vitoria.	Zaragoza.	Barcelona.	Valencia.	Murcia.	Granada.	Sevilla.	Cáceres.	Valladolid.	Leon.	Orense.	Baleares.	Canarias.	TOTALES.
<i>En obras de conservación y reparación.</i>																
Capataces.....	27,678	18,467	..	40,928	47,985	43,783	40,401	40,994	10,532	9,009	10,320	7,644	6,809	4,259	545	456,055
Peones.....	235,493	85,467	..	59,953	426,307	92,301	63,300	71,579	75,250	69,540	88,756	62,421	48,543	46,761	2,720	4,098,094
Auxiliares.....	45,904	35,853	..	9,957	8,343	48,438	24,520	8,407	7,265	6,622	10,125	2,882	4,313	3,728	4,780	455,407
Jornales de Acémilas.....	..	730	..	..	288	..	420	4,993	11,076	972	48	..	..	710	..	46,237
Carros.....	..	4,323	..	48	28,530	40,353	2,796	9,161	4,935	4,935	150	4,682	..	2,546	..	49,567
Útiles y herramientas.....	7,654	4,204	..	2,334	46,041	2,428	..	874	5,339	2,439	3,012	2,078	418	590	4,400	60,806
Acopio de materiales.....	4,452	..	..	56	30,319	..	582	..	..	..	548	..	..	..	..	33,946
Por ajuste.....	..	17,147	..	..	4,000	31,451	4,935	..	..	..	22,316	768	..	..	..	78,122
Por contrata.....	..	2,950	..	266,749	3,500	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	273,499
Acopio de materiales.....	..	694	..	..	4,834	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	8,008
para obras de fábrica.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	78	..	..	..	..	694
Arbolado.....	..	..	..	233	..	..	..	..	..	..	143	..	..	..	..	78
Ejecutadas por ajuste.....	..	2,464	..	..	..	..	474	27,096	214	..	..	..	..	..	..	30,248
Ejecutadas por contrata.....	92,586	..	..	..	810	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	94,296
<i>En obras de nueva construcción.</i>																
Indemnización de terrenos &c.....	744	630	..	6,868	45,193	310,187	..	415,568	27,092	..	4,080	64,737	99,058	31,634	5,550	407,267
Trabajado.....	61,681	3,024	..	36,716	..	66,205	..	2,817	795	..	41,270	..	409,205	794	..	829,299
Confinaos.....	..	..	..	..	244	7,678	..	7,242	2,653	..	..	..	12,664	..	..	421,728
Jornales de Acémilas.....	..	..	..	..	7,410	39,953	..	24,085	..	..	..	3,022	44,429	..	..	43,392
Carros.....	..	425	..	3,962	3,730	12,591	..	27,933	..	..	7,552	6,662	6,926	..	..	100,999
Útiles y herramientas.....	40,376	..	563	..	39,923	238,355	..	..	..	..	41,550	29,448	4,285	..	..	77,468
Materiales.....	40,740	..	21,060	..	..	..	..	..	..	..	7,217	..	..	..	..	387,958
Transportes.....	2,480	..	..	511	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	9,697
Pólvora.....	..	..	..	..	..	422	..	210	..	..	..	..	..	..	..	544
Alquileres.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	632
Ejecutadas por ajuste.....	66,800	72,294	161,519	..	..	39,853	..	..	23,205	..	48,246	..	7,302	..	..	419,219
Ejecutadas por contrata.....	225,572	76,189	..	746,424	4,204,062	90,000	605,958	380,521	..	..	66,577	..	390,032	..	48,000	3,803,035
Totales.....	842,054	375,458	497,960	1,171,319	4,608,463	1,040,827	734,606	742,423	490,870	444,785	383,772	218,496	786,703	73,816	46,002	8,526,954

SERVICIO GENERAL DE LOS DISTRITOS.

Segundo trimestre de 1851.

DISTRITOS.	Madrid.	Burgos.	Vitoria.	Zaragoza.	Barcelona.	Valencia.	Murcia.	Granada.	Sevilla.	Cáceres.	Valladolid.	Leon.	Orense.	Baleares.	Canarias.	TOTALES.
<b>4º—PERSONAL.</b>																
Ingenieros jefes.....	1	1	1	1	4	4	1	4	1	..	1	1	1	1	..	15
Ingenieros subalternos.....	7	5	3	3	8	5	2	4	4	..	6	4	5	..	..	58
Celadores.....	4	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2
Delineantes.....	4	1	1	1	1	1	1	1	1	..	1	1	1	..	..	14
Escribientes.....	2	3	1	2	2	2	2	3	1	..	2	2	2	..	..	27
<b>2º—TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.</b>																
Reconocimientos.....	..	..	..	..	4	..	2	..	1	..	..	..	..	..	..	9
Anteproyectos.....	..	..	..	..	..	..	..	3	..	..	..	..	..	..	..	8
Proyectos.....	9	8	3	2	4	2	4	6	3	..	3	2	5	..	..	48
<b>3º—GASTOS.</b>																
Sueldos de los ingenieros.....	41,358	23,250	44,250	44,750	24,500	16,900	44,250	45,000	12,750	10,500	27,250	15,750	18,000	3,000	2,250	247,758
Celadores.....	2,184	..	..	..	2,184	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	4,368
Delineantes.....	4,000	4,000	500	4,000	4,365	4,125	4,000	4,000	4,425	..	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	44,115
Escribientes.....	2,350	3,085	3,038	3,100	4,365	2,500	2,430	2,450	875	750	4,478	1,296	4,188	940	480	20,027
Indemnizaciones por servicios extraords.....	2,460	4,543	764	924	7,384	2,400	2,130	9,610	572	4,492	9,587	5,240	3,058	3,072	3,091	60,289
Gastos de escritorio.....	79	623	620	310	2,905	220	585	4,053	645	606	730	4,448	929	196	140	12,737
Correspondencia oficial.....	307	..	..	..	2,085	522	595	4,053	447	194	811	226	373	..	..	8,463
Gastos varios.....	450	..	455	..	..	186	..	470	..	..	..	..	..	..	..	1,261
Totales.....	49,888	30,866	21,527	18,449	42,243	22,818	46,925	30,636	16,444	43,539	40,856	24,900	24,548	8,478	6,961	368,718

OBRAS PUBLICAS.

Madrid 30 de Octubre de 1851.—El Director general, Juan Subercase.

**NOTAS.**

1º El número de Ingenieros subalternos de cada casilla comprende todos los que en cada distrito se hallan á las órdenes del Jefe de él. Los de celadores, delineantes y escribientes solo abraza los que estan destinados á los trabajos generales del mismo distrito: los que se emplean en carreteras ú otras obras determinadas figuran en sus respectivos estados.

2º Las indemnizaciones por servicios extraordinarios comprenden todos los gastos abonados á los Ingenieros, ayudantes y demas, incluso los de peones temporeros y prácticos, por los trabajos relativos á reconocimientos, anteproyectos, proyectos y otros de igual clase.

3º Los gastos de escritorio, correspondencia oficial y sueltos que aqui se incluyen, pertenecen á las oficinas del distrito: los de igual clase hechos en carreteras ú otras obras van incluidos en sus respectivos estados.